



JUZGADO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR VERACRUZ, VER.
RESOLUCIÓN. VERACRUZ, VERACRUZ; A DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS, Para resolver los autos del presente expediente, radicado bajo el número **204/2021-VII**, diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar la **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION DE PERSONA** de **GENARO ESPINAL SILVA**, promovidas por **ROSARIO GUADALUPE RAMIREZ RICARDEZ**, en su carácter de cónyuge, y;

RESULTANDO

ÚNICO. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común de este Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, por razón de turno conoció este Tribunal, se tiene que en fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, compareció **ROSARIO GUADALUPE RAMIREZ RICARDEZ**, en su carácter de cónyuge del presunto ausente, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias para acreditar la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de **GENARO ESPINAL SILVA**. Se dio curso en la vía y forma solicitada, se ordenó la correspondiente publicación de edictos en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, así como en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas. Asimismo, se ordenó librar oficio a la Fiscalía Especializada para la atención de denuncias por personas desaparecidas, zona centro Veracruz, para que informa el estado actual de la carpeta de investigación número **VER/FIM/FEADPD/255/2022**. Por último, se ordenó dar vista al fiscal adscrito a este Juzgado quien manifestó mediante pedimento civil número **922/2022** no tener oposición a la aprobación de las presentes diligencias. En esa tesitura, y sin trámite alguno pendiente, se turnaron los autos a vista del suscrito, para resolver lo que en derecho corresponda, lo que ahora se hace bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Éste Tribunal es competente para conocer del presente asunto en términos de los artículos 116, fracción IV, y 17, del Código de Procedimientos Civiles y 14, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. El veinte de marzo del dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial del Estado la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicha publicación de Ley surge en razón de la



práctica sistemática y generalizada de la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, la cual representa una grave violación de los derechos humanos esenciales, tanto de las víctimas directas, como de las víctimas indirectas. Esta problemática, se insiste, no es minúscula, partiendo de la consideración que la personalidad jurídica es el reconocimiento que hace el Estado a una persona y, en ese momento, al ser reconocida, adquiere los derechos y las obligaciones que el pueblo, por medio del Estado, otorga a cada una y uno de sus integrantes. Sin embargo, una persona al ser víctima de desaparición, se enfrenta a una privación de su libertad, cualquiera que sea su forma, y con ella, se anula la posibilidad de ejercer sus derechos y hacerse cargo de sus obligaciones, por lo que el reconocimiento de su personalidad jurídica queda suprimido hasta en tanto se localice.

Es por lo anterior, que dicha Ley que nos ocupa tiene por objeto: a) Establecer el procedimiento local para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente; b) Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida; c) Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida; y d) Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Lo anterior es de gran importancia, ya que, si bien la Ley Civil Local prevé un procedimiento similar para la Declaración de Ausencia de personas, en el caso que nos ocupa, se establece un procedimiento específico para aquellos casos, en los que se advierte que la ausencia de la persona se origina a partir de la probable comisión de un delito, es decir, de la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, permitiendo asegurar la continuidad de su personalidad jurídica en tanto se resuelve su paradero.

III. Ahora bien, tenemos que **ROSARIO GUADALUPE RAMIREZ RICARDEZ**, en su carácter de cónyuge del presunto ausente, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria a fin de acreditar la **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION DE PERSONA** de **GENARO ESPINAL SILVA**, manifestando en lo medular lo siguiente:

*"Que, la promovente contrajo matrimonio con el señor **GENARO ESPINAL SILVA**, de dicha relación procrearon cuatro hijos, siendo el caso de que el señor **GENARO ESPINAL SILVA** se fue del domicilio que habitaban en agosto del año dos mil cuatro, encontrándose ubicado en Paseo Boca del Rio número treinta y uno, fraccionamiento la Tampiquera, Veracruz, Ver. "*



"Que, el señor en fecha de agosto del dos mil cuatro **GENARO ESPINAL SILVA** manifestó que iba a trabajar en Venezuela por cinco años, diciendo que quería evitar problemas por cuestiones de demandas de manutención, por lo que dejó su tarjeta de jubilado, y en caso de necesitar dinero podría retirarlo en ventanilla, siendo lo último que supieron de él."

"Que, desde el año dos mil cuatro no saben nada respecto de su esposo, incluso han preguntado a otros familiares y tiene conocimiento de que por cuenta propia lo han buscado, pero no encuentran su paradero, del mismo modo, ha intentado indagar si efectivamente salió del país, no logrando obtener información alguna sobre todo porque no aclaró su fuente laboral en dicho país, por lo que se encuentra promoviendo la presente diligencia".

"Que, su esposo fue trabajador en PEMEX, encontrándose jubilado cuando se fue, siendo su único dependiente económico la promovente, así como, el único bien que dejó fue la casa donde habitaban".

Para acreditar su dicho la promovente exhibió y le fue recepcionado el siguiente material probatorio:

- **Copia electrónica del acta de nacimiento** a nombre de **GENARO ESPINAL SILVA**, número cuatrocientos ocho (408), del Libro uno (1), con fecha de registro veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, inscrita en el Registro Civil de Cotaxtla, Veracruz (visible a foja cinco de autos).
- **Copia certificada del Acta de Matrimonio** número **mil ochocientos treinta y tres (1833)**, del libro **cuatro (4)**, de fecha de registro **veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta**, inscrita en el Registro Civil de **Veracruz, Veracruz**, en la que se hace constar que **ROSARIO GUADALUPE RAMIREZ RICARDEZ** y el señor **GENARO ESPINAL SILVA**, contrajeron nupcias bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**; (visible a foja seis de autos).
- **copia certificada del acta de nacimiento** a nombre de **INGRID ANDREA ESPINAL RAMIREZ**, número cuatro mil setecientos seis (4706), del Libro diecinueve (19), con fecha de registro diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres, inscrita en el Registro Civil de Veracruz, Veracruz (visible a foja siete de autos).
- **copia certificada del acta de nacimiento** a nombre de **GENARO RAFAEL ESPINAL RAMIREZ**, número diez mil ochenta y uno (10,081), del Libro uno (1), con fecha de registro trece de noviembre de mil novecientos ochenta, inscrita en el Registro Civil de Veracruz, Veracruz (visible a foja ocho de autos).

- **copia certificada del acta de nacimiento** a nombre de **GABRIEL DE JESUS ESPINAL RAMIREZ**, número diez mil ochenta y cinco (10,085), del Libro uno (1), con fecha de registro trece de noviembre de mil novecientos ochenta, inscrita en el Registro Civil de Veracruz, Veracruz (visible a foja nueve de autos).
- **copia certificada del acta de nacimiento** a nombre de **SIGRID CRISTINA ESPINAL RAMIREZ**, número diez mil ochenta y tres (10,083), del Libro uno (1), con fecha de registro trece de noviembre de mil novecientos ochenta, inscrita en el Registro Civil de Veracruz, Veracruz (visible a foja diez de autos).
- **Copia simple de Credencial de Jubilado de PEMEX**, a nombre del señor **GENARO ESPINAL SILVA**, la cual, hace constar los hechos que en ella se refieran (visible a foja once de autos).

Instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana que se desprendan del presente. Probanzas que se valoran al tenor de los numerales 235, fracciones II y VII, 261, fracción IV, 265, 333 y 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, y justifican fehacientemente la desaparición del señor **GENARO ESPINAL SILVA**.

No pasa desapercibido que, el presente asunto se tramita a través del procedimiento establecido en la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual resulta aplicable, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, éste Órgano Jurisdiccional requirió los informes prevenidos en el artículo 16, la Ley que nos ocupa, ello, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas (visible a foja doscientos once de autos) a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (visible a foja cien de autos) y a la Fiscalía Especializada para la Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas, Zona Centro de Veracruz (visible a foja ciento diecisiete de autos), de los que se desprende la existencia de la denuncia por el delito de desaparición de persona del ciudadano **GENARO ESPINAL SILVA**, en contra de quien resulte responsable y de quien se desconoce su paradero actual. Probanzas que se valoran al tenor de los numerales 235, fracción II, 261, fracción II y 262, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

Del mismo modo se ordenó la publicación de edictos en términos de lo que dispone el numeral 18, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado en la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas (visible a foja ciento



dos de autos), y en la Gaceta Oficial del Estado (visibles a fojas ciento setenta y uno a doscientos seis de autos.)

Visto lo anterior, y al haberse dado debido cumplimiento a lo solicitado por la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado; se declara la ausencia por desaparición de personas del señor **GENARO ESPINAL SILVA**, y se designa como depositaria judicial de sus bienes a la señora **ROSARIO GUADALUPE RAMIREZ RICARDEZ**, para lo cual deberá comparecer a este Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido, lo anterior sin omitir que no se encuentra probada, en este momento, la existencia del inmueble que alude la promovente tenía su cónyuge, en virtud que para ello es necesario acreditarlo con copia certificada de la inscripción en el registro público de la Propiedad, empero ello no genera perjuicio de que lo pueda acreditar en lo posterior en términos de lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley en cita.

Una vez que cause estado la presente resolución ordénese emitir la certificación respectiva a fin de que se inscriba en el Registro Civil de la Ciudad de Cotaxtla, Veracruz, lugar donde fue registrado el señor **GENARO ESPINAL SILVA**, lo cual deberá asentarse también como nota marginal en el acta de nacimiento número cuatrocientos ocho, del libro uno, fecha de registro veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, de ese mismo índice correspondiente al ausente antes nombrado, ello en términos de lo dispuesto por el diverso 722, de la Ley Sustantiva Civil.

Y en términos del artículo 21, de la multicitada ley 236 de la Entidad, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Estado, en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, la ausencia por desaparición de personas del señor **GENARO ESPINAL SILVA**, la cual deberá ser de manera gratuita.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución se declara la ausencia por desaparición de personas del señor **GENARO ESPINAL SILVA**, y se designa como depositaria judicial de sus bienes a la señora **ROSARIO GUADALUPE RAMIREZ RICARDEZ**, para lo cual deberá comparecer a éste Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido.





SEGUNDO. Una vez que cause estado la presente resolución ordénese emitir la certificación respectiva a fin de que se inscriba en el Registro Civil de la Ciudad de Cotaxtla, Veracruz, lugar donde fue registrado el señor **GENARO ESPINAL SILVA**, lo cual deberá asentarse también como nota marginal en el acta de nacimiento número cuatrocientos ocho, del libro uno, fecha de registro veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, de ese mismo índice, correspondiente al ausente antes nombrado, ello en términos de lo dispuesto por el diverso 722, de la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO. En términos del artículo 21, de la multicitada ley 236 de la Entidad, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Estado, en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, la ausencia por desaparición de personas del señor **GENARO ESPINAL SILVA**, la cual deberá ser de manera gratuita.

CUARTO. PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE POR LISTA DE ACUERDOS. Asimismo, en su oportunidad remítase copia autorizada a la superioridad para los efectos legales procedentes.



JUZGADO DÉCIMO DE P
ESPECIALIZADO EN M
VERACRUZ

Así lo proveyó y firma el **LICENCIADO JOSE CARMEN MENDEZ HERNANDEZ**, Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de este Distrito Judicial quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Habilitada **LICENCIADA NELYDA REYES NATIVIDAD. - DOY FE-**

En **el mismo día de su publicación**, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, bajo el número 113, se publicó la presente sentencia que antecede en la lista de hoy, surtiendo su efecto el día siguiente hábil a la misma hora. - **CONSTE.**

DESTINO: ARCHIVO
M.R.M.





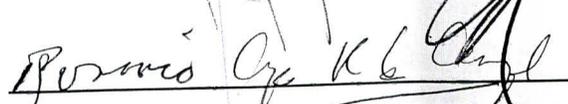
2734

AUDIENCIA DE ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE DEPOSITARIA JUDICIAL:

En la Ciudad de Veracruz, Veracruz, siendo las **nueve horas con treinta minutos** del día **catorce de agosto del dos mil veinticuatro**, estando en audiencia Pública la Ciudadana **LICENCIADA LORENA DIAZ RODRIGUEZ** Juez del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia del Décimo Séptimo Distrito Judicial por ante el **LICENCIADO JOSÉ CARMEN MÉNDEZ HERNÁNDEZ** Secretario de Acuerdos con quién actúa, Acto seguido se encuentra presente ante este Juzgado la C. **ROSARIO GUADALUPE RAMIREZ RICARDEZ** quien se identifica con su credencial de elector folio número **0582012934947** cuya original se tiene a la vista y es devuelta al interesado, y copia debidamente cotejada que se agrega en actuaciones; a quien se le hace saber de las penas en que incurren los que declaran con falsedad en actuaciones judiciales de lo que manifestó quedar enterado y producirse con la verdad, y requerido que fue por sus generales, dijo: manifestando el misma ser y llamarse como queda escrito, siendo originaria del municipio de **Veracruz, Veracruz**, con domicilio **calle Paseo Boca del Río número 31 entre Coatzacoalcos y Agua Dulce, en el fraccionamiento Tampiquera, C.P. 94290 en Boca del Río, Veracruz** cuenta con **setenta y tres años de edad**, de estado civil **casada**, de ocupación **labores del hogar**, cuenta con ultimo grado de estudios **técnica en contabilidad** sabe leer y escribir, a quien en este acto se le hace saber **la designación de cargo de depositaria judicial de los bienes del señor GENARO ESPINAL SILVA** hecha mediante resolución de fecha **doce de julio del dos mil veinticuatro** dentro de las **DILIGENCIAS DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA del C. GENARO ESPINAL SILVA** con número de expediente **204/2021/VII ...** Y en el uso de la voz el compareciente manifestó que: Acepta el cargo conferido, protesta su fiel y cumplido desempeño eso dijo.-----

La C. Juez acuerda: Vista el comparecencia de la C. **ROSARIO GUADALUPE RAMIREZ RICARDEZ** se tiene por presentado aceptado el cargo de **depositaria judicial de los bienes del señor GENARO ESPINAL SILVA** del juicio que nos ocupa y protestando el mismo. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia que es firmada por los que en ella intervinieron.-DOY FE.-----

(MESA)


ROSARIO GUADALUPE RAMIREZ RICARDEZ

AJGAMII

En **catorce de agosto del dos mil veinticuatro**, siendo a las doce horas con cincuenta minutos, se publica este negocio en la lista de acuerdos bajo el numero 58 para notificar a las partes lo anterior, surtiendo sus efectos legales la notificación el próximo día hábil a la misma hora. **-DOY FE.-**-----



ABOGADO DÉCIMO DE PI
SPECIALIZADO EN MAT
VERACRUZ

275 5

EXP 204/2021/VII

CERTIFICACIÓN: En Veracruz, Veracruz, a dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro el Suscrito Secretario de Acuerdos de este Juzgado Lic. **JOSÉ CARMEN MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, hace constar y certifica Que: después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el libro de registro de promociones diarias que se lleva en éste Juzgado así como en el archivo del mismo NO se encontró registrada promoción a través de la cual alguna de las partes haya recurrido la **RESOLUCION** dictada en autos en fecha doce de julio del dos mil veinticuatro.- Lo que asiento para los efectos legales procedentes.- **DOY FE.**.....

RAZÓN.- En dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, doy cuenta a la C. Juez, con la certificación que antecede; asimismo con el escrito del **LIC. GLADYS MATEOS RODRIGUEZ**, registrado bajo el número de promoción **8**, recibido el catorce de agosto del dos mil veinticuatro.- **CONSTE.**.....

AUTO.- H. VERACRUZ, VERACRUZ, DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO......

VISTO el estado de los autos y la certificación que antecede, con que da cuenta la Secretaría del juzgado y con los escrito de cuenta, agréguese a sus autos para que surta sus efectos que haya lugar y proveyendo el escrito antes mencionado, toda vez que de la certificación se advierte que la **RESOLUCION** de fecha doce de julio del dos mil veinticuatro no fue recurrida, por lo tanto de conformidad con los artículos 338 y 339 del Código de Procedimientos Civiles, **SE DECLARA QUE HA CAUSADO ESTADO** para todos los efectos legales procedentes.

Por otra parte como lo pide el promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 340 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre la presente **SECCION DE EJECUCION**, en esta misma pieza de autos, por lo cumplimiento al resolutivo segundo de la resolución ejecutoriada, se ordena emitir la certificación respectiva a fin de que se inscriba en el Registro Civil de la Ciudad de Cotaxtla, Veracruz, lugar donde fue registrado el señor **Genaro Espinal Silva**, en consecuencia, gírese atento oficio al Ciudadano Oficial Encargado del Registro Cotaxtla, Veracruz, para que

AJGAVII

SECRETARÍA DE ACUERDOS
JUZGADO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
VERACRUZ, VER

JUZGADO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
VERACRUZ, VER

por su conducto y ordene a quien corresponda, proceda a realizar **la anotación marginal en el acta de nacimiento número ocho, libro uno, con fecha de registro veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta a nombre de GENARO ESPINAL SILVA** de ese mismo índice, correspondiente al ausente antes nombrado, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 722 del Código Civil vigente en el Estado, adjuntándole para tal fin copias debidamente certificadas de la **resolución** de fecha y del auto en que causa estado dicha **resolución**, a costa de los interesados.-----

De igual manera en términos del artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de la Entidad, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Estado, en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, la ausencia por desaparición de personas del señor **GENARO ESPINAL SILVA**, la cual deberá ser de manera gratuita.-----

Consiguiente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 204, 205 y 206 del Reglamento del Consejo de la Judicatura y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como lo solicita el promovente, expídanse las copias certificadas de las constancias que indica, **PREVIO EL PAGO DE DERECHOS**, así como previa identificación y toma de razón que otorgue en autos, **indicándole** que deberá de comparecer dentro del término de **cinco días**, ya que en caso contrario se asentara la razón correspondiente.- Asimismo previa copia cotejada que deje en su lugar hágase la devolución de los documentos originales que exhibiera en su oportunidad y **ARCHIVASE COMO CONCLUIDO**.- **NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS. Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la Ciudadana **LICENCIADA LORENA DIAZ RODRIGUEZ**, Juez del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con su Secretario de Acuerdos **LICENCIADO JOSÉ CARMEN MÉNDEZ HERNÁNDEZ**.- **DOY FE.**-----

(Copias)

En **dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro**, siendo las doce horas con cincuenta minutos, se publica este negocio en la lista de acuerdos bajo el número 50 para notificar a las partes lo anterior, surtiendo sus efectos legales la notificación el próximo día hábil a la misma hora.- **DOY FE.**-----



LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, HACE CONSTAR

Y CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fielmente con su(s) original(es) que obra(n) en el expediente número 204/21

del índice de este Juzgado, mismas que se expiden compuesta(s) de cinco foja(s), toda vez que fue cubierto el pago de los derechos fiscales según recibo número _____

En la Ciudad de Veracruz, Veracruz, a los veinte días del mes Agosto del año dos mil veintiuno DOY FE. ---

DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
VERACRUZ, VER.

SECRETARÍA DE ACUERDOS

Lic. José Carmen Méndez Hernández